REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN FARO CAPITAL



Fondos mutuos administrados por FARO CAPITAL Sociedad Administradora de Fondos S.A. (en adelante, "FARO CAPITAL" o "ADMINISTRADORA"), cuya gestión de activos es realizada por la administradora.

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos administrados por FARO CAPITAL (en adelante, los "Fondos Mutuos"), que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al Fondo Mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el prospecto simplificado de cada Fondo Mutuo.

FARO CAPITAL se encarga de la gestión profesional de los recursos de los Fondos Mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del Reglamento de Participación y de los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Los Fondos Mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, "RPMV"), lo cual no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "SMV") recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

FARO CAPITAL así como su personal están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El Inversionista debe tener en cuenta que los aportes deben depositarse directamente en las cuentas de entidades financieras del Fondo Mutuo.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 05 de julio del 2019

ARTÍCULO 1.- REGIMEN JURÍDICO DE LOS FONDOS MUTUOS

Los Fondos Mutuos son patrimonios autónomos administrados por una especializada, empresa denominada Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. (en adelante, la "ADMINISTRADORA" o "FARO CAPITAL"), y se rigen por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, los respectivos Contrato **Prospectos** Simplificados, los Administración, el Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores (en adelante "LEY") y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV № 068-2010-EF-94.01.1 y sus modificaciones posteriores (en adelante "REGLAMENTO"), y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV.

ARTÍCULO 2.- PARTÍCIPE DEL FONDO

Al inversionista que se integra a un Fondo Mutuo se le denomina PARTÍCIPE. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el Artículo 7 del presente documento.

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el PARTÍCIPE:

- a) Derechos del Partícipe:
 Los principales derechos del partícipe:
- Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.
- Recibir la asignación del valor cuota vigente para las operaciones de suscripción y/o rescate según el respectivo esquema de asignación detallado en el Prospecto Simplificado, y la vigencia del valor cuota.
- 3) Ser informados periódicamente por FARO CAPITAL sobre el estado de su inversión.
- 4) Otras establecidas en la LEY, el REGLAMENTO, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.
- b) Obligaciones del Partícipe:

Las principales obligaciones del partícipe son las siguientes:

- Mantener informado a FARO CAPITAL de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, así como la vigencia y modificación de sus poderes, entre otros.
- Brindar a FARO CAPITAL información y documentación veraz y fidedigna, sin omitir ningún tipo de información que por su naturaleza o característica resulte necesaria para mantener su relación contractual con FARO CAPITAL;
- Mantener informada a FARO CAPITAL de los posibles cambios de condición de domiciliados o no domiciliados para efectos de las atribuciones y retenciones de rentas.
- 4) Mantener fondos suficientes para la suscripción (programada o no) de cuotas, en la cuenta informada a FARO CAPITAL como cuenta de cargo.
- 5) Comunicar a FARO CAPITAL de forma inmediata la denuncia policial, el robo o extravío del contrato físico o del Certificado de Participación.



Otras establecidas en la LEY, el REGLAMENTO, el Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo Mutuo, se tendrá en cuenta lo establecido por la LEY y el REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3.- DE LAS CUOTAS Y CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el Fondo Mutuo. El comportamiento de las inversiones del Fondo Mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o PARTÍCIPES del Fondo Mutuo, con excepción de lo previsto en el Artículo 91 del reglamento.

FARO CAPITAL está obligada a realizar las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, para lo cual basta con la autorización suscrita por el PARTÍCIPE en el Contrato de Administración.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado y el anexo del Reglamento de Participación.

La cantidad de cuotas que tiene un PARTÍCIPE se representan en un Certificado de Participación, el cual estará registrado en el sistema de FARO CAPITAL, representados en anotaciones en cuenta en el correspondiente registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores correspondiente o emitido físicamente a solicitud del PARTÍCIPE de conformidad con el artículo 4 siguiente.

El total de cuotas de un Fondo Mutuo puede subagruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales. En tanto que, de contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo Fondo Mutuo se detallarán en el Anexo del Reglamento de Participación.

Los activos del Fondo Mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo Fondo Mutuo.

ARTÍCULO 4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Los Certificados de Participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta.

En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, FARO CAPITAL, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por FARO CAPITAL, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Anexo del Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un Certificado de Participación físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a FARO CAPITAL, debiendo ésta anotar el hecho en el Registro de Partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 5.- VALOR CUOTA Y VIGENCIA

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del Fondo Mutuo.

La ADMNISTRADORA establecerá en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en los referidos documentos.

ARTÍCULO 6.- COLOCACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUOTAS

FARO CAPITAL realizará la colocación de cuotas, de manera continua, directamente o a través de agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista realiza aportes al Fondo Mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado Fondo Mutuo, el inversionista debe haber firmado el Contrato de Administración ante FARO CAPITAL o el agente colocador autorizado o el distribuidor de cuotas, de ser el caso.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del Fondo Mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del Fondo Mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe



está disponible en la cuenta del Fondo Mutuo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

ARTÍCULO 7.- ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE

La calidad de PARTÍCIPE se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: dinero en efectivo, depósito con cheque común, transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque certificado, cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo Fondo Mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) Transferencia de Certificados de Participación, efectuada ante FARO CAPITAL o Agentes Colocadores autorizados, quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante FARO CAPITAL, mientras no le sea comunicado por escrito por el agente de intermediación autorizado, de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del Fondo Mutuo.
- c) Adquisición de Certificados de Participación poseídos en copropiedad, sucesión por causa de muerte, incapacidad o extinción del PARTÍCIPE u otras formas permitidas por las leyes, para lo cual deberá comunicársele a FARO CAPITAL por escrito. En dichos casos, FARO CAPITAL continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda.

Adicionalmente, FARO CAPITAL podrá bloquear los Certificados de Participación, que pertenecían al causante, temporalmente hasta la designación de los herederos legales. Para los casos del fallecimiento de copropietarios o de mancomunes se podrá bloquear las alícuotas o cuotas proporcionales a su porcentaje de propiedad de las mismas hasta la designación final del nuevo tenedor de las cuotas.

Cuando un certificado pertenezca en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a una de ellas para que los represente frente a FARO CAPITAL.

ARTÍCULO 8.- ANULACIÓN DE SOLICITUDES DE

SUSCRIPCIÓN

Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en los siguientes casos:

- i. A solicitud del PARTÍCIPE hasta antes de la hora de corte y siempre que el PARTÍCIPE no haya efectuado el depósito o cargo en la cuenta respectiva.
- ii. Cuando la cuenta a ser debitada no cuente con los fondos necesarios.
- iii. Cuando no se haya efectuado el aporte del inversionista en la cuenta del Fondo.
- iv. Cuando se verifique que el cheque presentado carece de fondos.

ARTÍCULO 9.- SUSCRIPCIONES PROGRAMADAS

Los PARTÍCIPES podrán ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud de suscripción programada se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. Asimismo, se realizarán las suscripciones programadas únicamente si el partícipe mantiene una cuenta dineraria vigente y con fondos disponibles en un banco indicado en la Solicitud de Suscripción Programada. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Los aportes se realizarán mediante cargo en cuenta en la fecha indicada en la respectiva solicitud. A tal efecto, el partícipe deberá autorizar a FARO CAPITAL para que pueda instruir al banco indicado en la Solicitud de Suscripción Programada el cargo por el monto del aporte respectivo. En caso que una o algunas de las fechas indicadas para las suscripciones programadas sea sábado, domingo o feriado, el cargo por el aporte respectivo se realizará al día útil siguiente siempre que la cuenta dineraria mantenga fondos disponibles. Es obligación del PARTÍCIPE contar con los fondos suficientes en la cuenta dineraria informada a FARO CAPITAL, para que se pueda efectuar el aporte respectivo por la suscripción. En caso que la cuenta indicada no mantenga fondos disponibles, y por ende no sea posible efectuar el aporte, se dará por finalizadas sus suscripciones programadas, lo cual será informado al PARTÍCIPE. En caso el partícipe desee continuar con la suscripción programada, deberá presentar ante el Agente Colocador una nueva Solicitud de Suscripción Programada.

Los PARTÍCIPES podrán solicitar la modificación o cancelación de su Solicitud de Suscripción Programada en cualquier momento, acercándose a las oficinas de FARO CAPITAL o a través del Agente Colocador



Autorizado para dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas (contados desde la recepción) a la fecha elegida para la suscripción programada.

ARTÍCULO 10.- RESCATE DE CUOTAS

Cuando el PARTÍCIPE retira su dinero del Fondo Mutuo realiza una operación denominada "Rescate". El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la Solicitud de Rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y/o del Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE RESCATE

A efectos de proceder al Rescate, el PARTÍCIPE presentará la solicitud respectiva, adjuntando el certificado físico de ser el caso, ante FARO CAPITAL o los agentes colocadores autorizados por ella.

El pago del Rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque nominativo o entrega en efectivo, siempre a favor del PARTÍCIPE, en un plazo que no excederá los dos (2) días útiles siguientes desde la fecha en que se asigne el valor cuota correspondiente. La asignación del valor cuota se encuentra establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y/o del Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

En caso de mancomunos conjunto, se requerirá que el rescate sea solicitado por todos los mancomunos. En este último caso, el pago se realizará mediante depósito en la cuenta dineraria de titularidad de estos, siendo indispensable la presencia de todos los mancomunos.

En caso de mancomunos indistintos, cualquiera de ellos podrá solicitar el rescate de las cuotas de participación mediante abono en la cuenta dineraria, esta podrá ser de titularidad de cualquiera de los mancomunos.

De presentarse rescates significativos o masivos, el Anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

ARTÍCULO 12.- RESCATES PROGRAMADOS

Los PARTÍCIPES deberán informar a FARO CAPITAL su decisión de rescatar en una fecha distinta de la fecha de

solicitud, todo o parte de sus cuotas, o el valor de las mismas, presentando la respectiva Solicitud de Rescate Programado. El Anexo del Reglamento de Participación establecerá el detalle del procedimiento referido al Rescate Programado.

Si la fecha programada no fuera un día hábil, se ejecutará al día hábil siguiente. El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y/o del Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo, con respecto al procedimiento de pago de rescates.. En caso la orden de rescate programada de cuotas de participación implique que el valor resultante del saldo de cuotas de participación sea inferior al saldo mínimo de permanencia indicado en el Prospecto Simplificado, la Sociedad Administradora procederá conforme con lo establecido en el Contrato de Administración.

El valor cuota a asignar para la liquidación de estas operaciones será de acuerdo a lo indicado en el Anexo del Reglamento de Participación.

Un rescate programado podrá ser solicitado por el partícipe, siempre y cuando el partícipe cumpla con el saldo mínimo de Cuotas a mantener en el Fondo Mutuo al momento del registro del rescate programado. Si por consecuencia del rescate programado el valor resultante del saldo de Cuotas del Partícipe en dicho Fondo Mutuo sea inferior al saldo mínimo de permanencia indicado en el Anexo del Reglamento de Participación y/o respectivo Prospecto Simplificado, FARO CAPITAL podrá proceder a ejecutar el rescate total de las Cuotas del Partícipe en el Fondo Mutuo.

El saldo mínimo de permanencia no es aplicable en caso que por efectos de la valoración de las cuotas de participación del FONDO, el saldo del PARTICIPE esté por debajo del saldo mínimo de dicho FONDO señalado en el Anexo del Reglamento de Participación y/o su respectivo Prospecto Simplificado. En este caso el partícipe no estará obligado a hacer los ajustes necesarios para alcanzar el saldo mínimo de permanencia respectivo.

Los rescates programados sólo podrán realizarse con forma de pago: abono en cuenta, que deberá ser de titularidad del mismo partícipe.

La solicitud estará vigente por tiempo indefinido, pudiendo ser revocada por el participe mediante comunicado escrito a FARO CAPITAL con un plazo de 7 días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 13- RESCATE AUTOMÁTICO DE CUOTAS

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, FARO CAPITAL deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor



de cinco (5) días útiles de producido el exceso, sin resultar de aplicación la comisión de rescate.

No obstante, en caso que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, FARO CAPITAL deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al PARTÍCIPE, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el Fondo Mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, FARO CAPITAL podrá solicitar a SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

En caso de Fondos Mutuos estructurados y garantizados, la participación máxima de un partícipe puede ser, por excepción, de hasta veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del fondo mutuo.

ARTÍCULO 14.- TRASPASO DE FONDOS

El traspaso se entiende realizado cuando se traslada efectivamente el dinero de la cuenta de un Fondo Mutuo a otro. El traslado de dinero implica el cargo en la cuenta del Fondo Mutuo materia de rescate y el abono inmediato del Fondo Mutuo suscriptor. El valor cuota asignado al rescate estará supeditado al método de asignación y vigencia del valor cuota del Fondo Mutuo respectivo de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado correspondiente. La operación de rescate que se produce como consecuencia del traspaso, se rige por las reglas aplicables a cualquier operación de rescate.

Asimismo, se considera que el partícipe ha suscrito las cuotas en el Fondo Mutuo receptor, cuando se realiza el abono inmediato en dicho Fondo Mutuo, supeditado al método de asignación y a la vigencia del valor cuota del Fondo Mutuo receptor de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado correspondiente.

FARO CAPITAL es responsable de que el PARTÍCIPE haya recibido el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado del Fondo Mutuo receptor previamente al traspaso.

El PARTÍCIPE deberá informar a FARO CAPITAL su decisión de traspasar todo o parte de sus cuotas o el valor de las mismas a otro Fondo Mutuo administrado por FARO CAPITAL, presentando la respectiva Solicitud

de Traspaso a FARO CAPITAL o a los Agentes Colocadores. De ser el caso, a la Solicitud de Traspaso deberá adjuntarse el respectivo Certificado de Participación.

FARO CAPITAL aplicará una comisión por traspaso de cuotas de participación de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado respectivo. Además, serán de aplicación las comisiones de rescate y suscripción de los fondos involucrados en la operación.

ARTÍCULO 15.- TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Con el propósito de determinar el tipo de comisión que FARO CAPITAL aplicará, el PARTÍCIPE deberá informar a FARO CAPITAL su decisión de transferir todo o parte de sus cuotas o el valor de las mismas a otro PARTÍCIPE del mismo Fondo Mutuo presentando la respectiva Solicitud de Transferencia a FARO CAPITAL o los agentes colocadores. De ser el caso, a la Solicitud de Transferencia deberá adjuntarse el respectivo Certificado de Participación.

FARO CAPITAL aplicará una comisión por transferencia de cuotas de participación de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado respectivo.

ARTÍCULO 16. - MEDIOS ELECTRÓNICOS

FARO CAPITAL podrá establecer medios electrónicos para poder atender consultas, aportes por suscripción y solicitudes de rescate. Los medios electrónicos a usar estarán detallados en el Contrato de Administración, de manera previa a su utilización, el partícipe deberá haber suscrito el uso del respectivo medio electrónico a través del Contrato de Administración o una modificación a ásta

Los medios electrónicos que FARO CAPITAL utilizará son los siguientes:

- i) Vía Internet: se podrá realizar consulta de procedimientos y valor cuota y/o
- ii) Teléfono: A través de la central telefónica el PARTÍCIPE podrá realizar consulta de saldos siempre que cumpla con los requisitos señalados en el Contrato de Administración.

Para las suscripciones, los aportes se realizan directamente en los bancos recaudadores y los medios de recaudación dependen de las plataformas de los sistemas de recaudación de cada banco, pudiendo ser: ventanilla, cartas de transferencia, web, etc.

ARTÍCULO 17. - OTRAS CARACTERÍSTICAS

Otras características, por su dinámica, se detallan en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos



Prospectos Simplificados, tales como el plazo de vigencia e inscripción del Fondo Mutuo, su tipología, el objetivo y política de Inversión, el indicador de comparación de rendimientos y las comisiones a aplicar.

COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 18.- COMISIONES POR CUENTA DEL PARTÍCIPE

Las únicas comisiones que puede cobrar FARO CAPITAL al PARTÍCIPE son las que se detallan en el Anexo del Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado correspondiente. Las comisiones se encontrarán dentro de los rangos establecidos en cada Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado, y podrán variar dentro del rango aprobado conforme a lo dispuesto por el REGLAMENTO.

En el caso que FARO CAPITAL decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de los rangos autorizados, deberá informar a los PARTÍCIPES y al RPMV con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia. Cualquier otra comisión no prevista en el Anexo del Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado correspondiente, es asumida por FARO CAPITAL.

Serán de cargo del PARTÍCIPE las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Suscripción: Esta comisión se aplica sobre el monto suscrito en el Fondo Mutuo más los impuestos correspondientes, y será deducida del aporte de suscripción de cuotas en el Fondo a todos los PARTÍCIPES, salvo disposición diferente en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos prospectos simplificados. El monto de esta comisión se establece en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos Prospectos Simplificados.
- b) Comisión de rescate: Esta comisión se aplica sobre el monto rescatado en el Fondo Mutuo más los impuestos correspondientes, y será deducida del monto de rescate total, salvo disposición diferente en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos prospectos. El monto de esta comisión estará en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos Prospectos Simplificados.
- c) Comisión de transferencia: Esta comisión se aplica sobre el monto transferido más los impuestos correspondientes. El monto de esta comisión estará en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos Prospectos Simplificados.
- d) Comisión de traspaso: Esta comisión se aplica sobre el monto rescatado en el Fondo Mutuo más los

impuestos correspondientes. El monto de esta comisión estará en los respectivos Anexo del Reglamento de Participación y Prospectos Simplificados.

 e) Comisión de emisión de certificados de participación: El monto se establece en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos Prospectos Simplificados.

ARTÍCULO 19.- GASTOS A CARGO DE EL FONDO

FARO CAPITAL, desde el inicio de actividades del Fondo Mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del Fondo Mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de FARO CAPITAL y todos los gastos a ser cargados al Fondo Mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del Fondo Mutuo.

FARO CAPITAL podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Anexo del Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los partícipes y al RPMV, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el Anexo del Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado correspondiente, es asumido por FARO CAPITAL.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ARTÍCULO 20.- CONSULTAS Y RECLAMOS DE LOS PARTÍCIPES

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de nuestros canales de atención al cliente: vía telefónica, vía correo electrónico, asesores de inversión o la red de agencias del agente colocador autorizado. Dichos canales serán utilizados por FARO CAPITAL con el fin de brindar la solución a las consultas o reclamos presentados por el partícipe.

FARO CAPITAL deberá dar respuesta a los reclamos o consultas en un plazo de treinta (30) días calendario de recibido, plazo que podrá ser prorrogado por un período igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, lo cual será comunicado al PARTÍCIPE antes del vencimiento del plazo inicial.

Todos los reclamos planteados por los PARTÍCIPES deberán ser presentados con la documentación sustentatoria cuando corresponda.

FARO CAPITAL se encargará de solucionar los problemas



o inconvenientes que ocurran con los PARTÍCIPES del Fondo Mutuo tanto en Lima como en Provincias.

En caso FARO CAPITAL no absuelva el reclamo dentro del plazo establecido en la presente cláusula o en caso el PARTÍCIPE no esté de acuerdo con lo resuelto por FARO CAPITAL, podrá presentar su reclamo ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de Propiedad Intelectual (INDECOPI), o ante la SMV de conformidad con la Resolución SMV 006-2012-SMV-01.

La formulación de un reclamo por parte del partícipe no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que los partícipes puedan utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para interponer las denuncias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 21- DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el partícipe que se considere afectado por la conducta de FARO CAPITAL, podrá acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente como medio de solución de conflictos.

a) Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el PARTÍCIPE con FARO CAPITAL, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del Reglamento de Participación y la administración del Fondo Mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1071 — Decreto legislativo que norma el Arbitraje.

El PARTÍCIPE tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con FARO CAPITAL, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el PARTÍCIPE haya optado por someter la disputa a arbitraje. El arbitraje será de derecho y los árbitros deberán ser abogados colegiados. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días calendario de habérsele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente

inscrito en el RPMV, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes. Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

b) Renuncia al Recurso de Apelación

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63º del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

c) Recurso de Anulación

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, sólo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5,000.00 Dólares Americanos en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el



Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

ARTÍCULO 22.- DE LA ADMINISTRADORA

FARO CAPITAL es una persona jurídica autorizada por SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos y de fondos de inversión. Constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 10 de diciembre de 2010, otorgada ante el notario público de Lima Dr. Alfredo Paíno Scarpati, inscrita en la partida registral No. 12601995 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, cuya autorización para administrar fondos mutuos fue otorgada por Resolución SMV N° 032-2017-SMV/02, de fecha 10 de mayo de 2017. Su domicilio legal es Avenida Reducto N° 1310, Piso 4, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Los accionistas de FARO CAPITAL son Alfredo Sillau Valdez, Javier Maggiolo Dibós y Francisco Moreyra Mujica, con una participación del 40.0%, 30.0% y 30.0% respectivamente en el capital social.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ADMINISTRADORA

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene FARO CAPITAL:

a) Obligaciones de La Administradora

Las principales obligaciones de FARO CAPITAL son las siguientes:

- 1) Invertir los recursos del Fondo Mutuo a nombre y por cuenta de éste.
- 2) Diversificar la cartera de acuerdo a los parámetros establecidos en la política de inversiones.
- 3) Valorizar diariamente las cuotas del Fondo Mutuo.
- 4) Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
- 5) Contar con un custodio.
- 6) Llevar y mantener al día la contabilidad del Fondo Mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
- 7) Indemnizar al Fondo Mutuo o sus PARTÍCIPES por los perjuicios que FARO CAPITAL o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEY, el REGLAMENTO, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 8) Remitir a los PARTÍCIPES su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.

- 9) Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
- 10) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo Mutuo.
- 11) Otras establecidas en la LEY, el REGLAMENTO, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

FARO CAPITAL es responsable de toda la documentación e información que envía a los PARTÍCIPES. FARO CAPITAL remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los PARTÍCIPES, al menos mensualmente en la forma indicada por el PARTÍCIPE en el Contrato de Administración.

b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de FARO CAPITAL son los siguientes:

- 1) Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.
- 2) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los PARTÍCIPES, dentro de los límites fijados en la LEY, el REGLAMENTO, Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 3) Modificar el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación, Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el REGLAMENTO.
- 4) Resolver el Contrato de Administración con el PARTÍCIPE, y exigir el rescate total de las cuotas, ante el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 10.3, 10.4 o 10.5 de la cláusula Décima del Contrato de Administración, observando el procedimiento descrito en dicho contrato.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL CUSTODIO

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo Mutuo. Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del Fondo Mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por FARO CAPITAL;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del Fondo Mutuo;
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del



dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al Fondo Mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;

- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al Fondo Mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de rescate de cuotas, pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras, pago de comisiones y demás pagos que le instruya realizar FARO CAPITAL con cargo de las cuentas del Fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del Fondo Mutuo;
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del Fondo Mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del Fondo Mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieras correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del Fondo Mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de FARO CAPITAL; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.
- j) El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por el REGLAMENTO.

ARTÍCULO 25.-AGENTE COLOCADOR

Es aquella persona jurídica contratada por FARO CAPITAL para realizar la colocación de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

ARTÍCULO 26.-SOCIEDAD AUDITORA

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del Fondo Mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de FARO CAPITAL, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del Fondo Mutuo. La renovación de la Sociedad Auditora se regirá por lo

establecido en el REGLAMENTO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPES

ARTÍCULO 27.-RÉGIMEN APLICABLE A LOS FONDOS MUTUOS

Los fondos mutuos son considerados tributariamente como vehículos neutros, es decir que constituyen entidades transparentes. Así, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los PARTÍCIPES, siendo éstos los únicos contribuyentes de este impuesto. Por otro lado, de conformidad con la Ley del Impuesto General a las Ventas, los fondos mutuos tienen la calidad de contribuyentes del IGV.

Los interesados en adquirir certificados de participación de los fondos mutuos tienen la responsabilidad de informarse con respecto al impuesto a la renta y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de cuotas de los fondos, o a la recepción de utilidades.

Impuesto a la Renta

Los fondos mutuos no son considerados como contribuyentes del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias (Ley de Impuesto a la Renta) y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF y sus normas modificatorias (Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta). El PARTÍCIPE será responsable de pagar los impuestos que le resulten aplicables al momento en que éste efectúe una suscripción y/o un rescate. A tal efecto, se aplicarán los impuestos vigentes a la fecha, así como los impuestos que se generen en el futuro y que graven la realización de este tipo de operaciones y/o similares.

Impuesto General a las Ventas

Respecto al Impuesto General a las Ventas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el numeral 8 del artículo 4° del reglamento de la mencionada norma, incluyen a los fondos mutuos de inversión en valores como contribuyentes del impuesto.

Las normas mencionadas en este artículo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por ello se recomienda al PARTÍCIPE que permanentemente se informe de los cambios, dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos mutuos.

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN APLICABLE A LOS PARTÍCIPES

Los PARTÍCIPES de los fondos tienen la condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta, ya sean



personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas.

Las principales obligaciones tributarias que asume un PARTÍCIPE al ingresar en el Fondo Mutuo son:

- Declarar periódicamente ante la Administración Tributaria, según lo establezcan las normas legales vigentes, la ganancia de capital que perciban por los rescates en fondos mutuos;
- 2. Pagar el impuesto a la renta en cada oportunidad que el PARTÍCIPE realice el rescate de sus ganancias gravadas vía retención del impuesto, la cuales practicará FARO CAPITAL por las rentas de fuente peruana gravadas que obtengan los PARTÍCIPES, salvo en el caso de las personas jurídicas domiciliadas que deban pagar directamente su Impuesto a la Renta;
- 3. Otras establecidas por las normas legales vigentes.

Las rentas provenientes de la inversión en cuotas de fondos mutuos que realicen los PARTÍCIPES, así como la ganancia de capital o los dividendos que reparta el fondo, pueden estar afectas, exoneradas, inafectas o sujetas a retención al impuesto a la renta, en función a lo establecido en las normas de carácter tributario.

La tasa impositiva a la que están sujetos los PARTÍCIPES dependerá del tipo de persona (natural o jurídica) y de la condición de domicilio que tenga (domiciliada o no domiciliada). A continuación, detallamos las tasas vigentes que corresponden a cada tipo de PARTÍCIPE:

Titular de las Cuotas de Participación	Tasa	Retención
Persona Natural domiciliada	5%	5% (Tiene carácter de pago a cuenta
Persona Jurídica domiciliada	29.5%	No aplica (La ganancia tributa vía DJ anual sobre renta neta)
Sujetos no domiciliados	5% / 30%	5% / 30% (La retención tiente carácter de pago definitivo)

FARO CAPITAL emitirá a favor de cada PARTÍCIPE un Certificado Anual de Retenciones que se entregará dentro de los plazos previstos en las normas tributarias. En estos certificados se indicarán las retenciones efectuadas por FARO CAPITAL.

Las normas mencionadas en este artículo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por ello se recomienda al PARTÍCIPE que permanentemente se informe de los cambios dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos mutuos.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 29- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, PROSPECTO SIMPLIFICADO Y CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

FARO CAPITAL se encuentra facultada para modificar este documento, así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. FARO CAPITAL debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, FARO CAPITAL debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

ARTÍCULO 30.- TRANSFERENCIA Y LIQUIDACIÓN DE EL FONDO

La Transferencia de la administración del Fondo Mutuo a otra ADMINISTRADORA se produce por renuncia de FARO CAPITAL, por decisión de la Asamblea de Partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 268° de la LEY o por revocación de la autorización de funcionamiento de FARO CAPITAL por parte de SMV.

Cuando FARO CAPITAL incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO, o por revocación, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo Mutuo y se regirá por lo dispuesto en el REGLAMENTO. La asamblea puede acordar la liquidación del Fondo Mutuo o la designación de otra ADMINISTRADORA. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el REGLAMENTO.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 245° de La LEY, el Fondo Mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de PARTÍCIPES; cuando la



Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31.- POLÍTICA DE DIVIDENDOS

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del Fondo Mutuo.

ARTÍCULO 32.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el REGLAMENTO.



Fondo Mutuo de Instrumentos de Deuda

ANEXO

FARO CAPITAL DEUDA GLOBAL FMIV

Fecha de inicio de vigencia del presente anexo: 06 de agosto de 2019 LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS.

DATOS GENERALES DEL FONDO

Faro Capital Deuda Global FMIV Fondo Mutuo: Series: A, ByC

Sociedad Administradora: FARO CAPITAL SAF S.A.

Custodio¹: Scotiabank Perú S.A.A.

Agente Recaudador²: Banco de Crédito del Perú, Scotiabank, Interbank

Plazo de Vigencia:

¹Con respecto al Custodio, los derechos, obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto esta entidad se encuentran estipulados en el respectivo Contrato de Administración, Contrato de Custodia y sus respectivas adendas, que se encontrarán disponibles en las oficinas de FARO CAPITAL.

²Con respecto al Agente Recaudador, los derechos, obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto esta entidad se encuentran estipulados en el respectivo Convenio de Recaudación, que se encontrará disponible en las oficinas de FARO CAPITAL. Cabe señalar, que el Agente Recaudador no participa ni asume ninguna responsabilidad en relación a la suscripción de las participaciones de los fondos administrados por FARO CAPITAL.

INVERSIONES DEL FONDO

Objetivo de inversión:

Tipo de Fondo:

El fondo invertirá únicamente en instrumentos representativos de deuda. El objetivo principal del fondo es la generación de ingresos corrientes y ganancias de capital a través de la inversión en un portafolio global de instrumentos de deuda o de activos ligados a instrumentos representativos de deuda. Invierte hasta el 100% en instrumentos representativos de deuda, en cuotas de fondos mutuos de instrumentos representativos de deuda y/o ETF's de instrumentos representativos de deuda en diferentes mercados. La duración promedio del portafolio se ubicará, por lo general, en el rango de 2 a 5 años contando desde el inicio de la etapa operativa, y depende de la postura que tenga el Equipo Gestor del fondo sobre las perspectivas económicas y las condiciones de mercado. El fondo invierte predominantemente en el mercado internacional. Los emisores podrían no estar basados en los países en cuyas monedas se realiza la emisión. En términos de clasificación de riesgos para emisiones del mercado internacional los instrumentos representativos de deuda de largo plazo deberán tener una clasificación superior o igual a B- y para el corto plazo la categoría será igual o superior a CP3. Para el caso de la clasificación de riesgo local, el fondo invierte en instrumentos representativos de deuda con clasificación de riesgo igual o superior a B- para mediano y largo plazo y CP3 para corto plazo. El fondo también podrá invertir en instrumentos sin clasificación. El valor cuota está denominado en dólares americanos, y se podrá invertir el 100% del portafolio en dicha moneda. Del mismo modo, la estrategia de inversión, buscando optimizar la rentabilidad y tomando en cuenta las expectativas de evolución de la cotización de otras monedas, puede determinar la inversión de hasta el 100% del portafolio en monedas diferentes al dólar americano. El fondo podrá realizar operaciones con derivados sólo con fines de cobertura del portafolio dentro de los límites establecidos en la política de inversiones. El período recomendado de inversión es de tres años. El fondo podrá realizar operaciones de apalancamiento, hasta por un máximo del 20% de su patrimonio neto.

Todas las inversiones del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los partícipes.



	% MÍNIMO SOBRE ACTIVOS TOTALES	% MÁXIMO SOBRE ACTIVOS TOTALES
Según Tipo de Instrumentos		
INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O PASIVOS¹	100%	100%
Según Moneda		
INVERSIONES EN MONEDA DISTINTA DEL VALOR	0% 0%	100% 100%
INVERSIONES EN EL MERCADO LOCAL O	0%	49%
INVERSIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO SEGÚN CLASIFICACION DE RIESGO Local	51%	100%
CATEGORÍA AAA HASTA B- EN LARGO PLAZO	0%	100%
CATEGORÍA CP1 HASTA CP3 EN CORTO PLAZO	0%	40%
CATEGORÍA A EN ENTIDADES FINANCIERAS ²	0%	60%
CATEGORÍA B+ HASTA B- EN ENTIDADES FINANCIERAS ²	0%	30%
Internacional		
CATEGORÍA AAA HASTA B- EN LARGO PLAZO	0%	100%
CATEGORÍA CP1 HASTA CP3 EN CORTO PLAZO	0%	40%
Instrumentos con riesgo Estado Peruano	0%	60%
Sin clasificación ³	0%	60%
INSTRUMENTOS DERIVADOS Forward:		
A LA MONEDA DE VALOR CUOTA	0%	100%
A MONEDAS DISTINTAS DEL VALOR CUOTA	0%	70%
Swaps de cobertura	0%	30%
	INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O PASIVOS¹ Según Moneda INVERSIONES EN MONEDA DEL VALOR CUOTA INVERSIONES EN MONEDA DISTINTA DEL VALOR CUOTA SEGÚN MERCADO INVERSIONES EN EL MERCADO LOCAL O NACIONAL INVERSIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO SEGÚN CLASIFICACION DE RIESGO Local CATEGORÍA AAA HASTA B- EN LARGO PLAZO CATEGORÍA CP1 HASTA CP3 EN CORTO PLAZO CATEGORÍA B+ HASTA B- EN ENTIDADES FINANCIERAS² Internacional CATEGORÍA AAA HASTA B- EN LARGO PLAZO CATEGORÍA CP1 HASTA CP3 EN CORTO PLAZO Instrumentos con riesgo Estado Peruano Sin clasificación³ INSTRUMENTOS DERIVADOS Forward: A LA MONEDA DE VALOR CUOTA A MONEDAS DISTINTAS DEL VALOR CUOTA Swaps de cobertura	SOBRE ACTIVOS TOTALES Según Tipo de Instrumentos INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O PASIVOS¹ Según Moneda INVERSIONES EN MONEDA DEL VALOR CUOTA INVERSIONES EN MONEDA DISTINTA DEL VALOR CUOTA SEGÚN MERCADO INVERSIONES EN EL MERCADO LOCAL O NACIONAL INVERSIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO SEGÚN CLASIFICACION DE RIESGO Local CATEGORÍA AAA HASTA B- EN LARGO PLAZO O% CATEGORÍA B+ HASTA CP3 EN CORTO PLAZO O% CATEGORÍA B+ HASTA B- EN ENTIDADES FINANCIERAS² Internacional CATEGORÍA AAA HASTA B- EN LARGO PLAZO O% CATEGORÍA CP1 HASTA CP3 EN CORTO PLAZO O% INSTRUMENTOS DERIVADOS FORWARD INSTRUMENTOS DERIVADOS FORWARD INSTRUMENTOS DERIVADOS FORWARD A MONEDAS DISTINTAS DEL VALOR CUOTA O%

¹Las cuotas de los Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y ETF que invierten 100% en instrumentos representativos de deuda o derechos sobre acreencias entre otros instrumentos representativos de deuda, señalados en el REGLAMENTO.

En ningún caso FARO CAPITAL recibirá comisiones por adquirir cuotas de participación de fondos de terceros para el fondo.

Indicador de comparación de rendimientos:

Benchmark: BBG Barclays Global Aggregate Index (LEGATRUH), es un índice de deuda global con grado de inversión de veinticuatro mercados en sus monedas locales, obtenido en el sistema de información Bloomberg. El índice de referencia incluye instrumentos representativos de deuda de tesorería, corporativos, titulizaciones, de origen tanto públicos como privados y de mercados desarrollados o emergentes. Esta comparación se incluirá en los estados de cuenta que se envíen a los partícipes.

²Dentro de la categoría Entidades Financieras se consideran los depósitos bancarios y, en la medida que no cuenten con clasificación de riesgo, a los certificados de depósito bancario.

³Este rubro incluye los depósitos en entidades financieras del exterior.



IDENTIFICADOR	ÍNDICE	PESO
LEGATRUH	BBG BARCLAYS GLOBAL AGGREGATE INDEX	100%

El riesgo y rendimiento de los instrumentos que forman parte de la cartera del fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los instrumentos representados por el indicador de comparación de rendimientos o *benchmark*.

III. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

Las cuotas de participación del FONDO se agrupan en tres series (Serie A, Serie B y Serie C) con comisiones de suscripción, comisión de rescate, comisión de traspaso, plazos de permanencia, comisión unificada y montos mínimos de inversión diferentes para cada una, de conformidad con lo establecido en numeral i del literal a del artículo 82 del REGLAMENTO. Cada serie se encuentra dirigida a un perfil específico de partícipes, con un proceso de comercialización diferente determinado por factores tales como: conocimiento de productos de inversión, porcentaje de portafolio destinado a fondos mutuos y procesos de decisión de inversión de duración y complejidad diversa. Los activos del fondo son comunes para todas las series. Asimismo, tanto la Política de Inversión como los límites de inversión que derivan de esta son comunes a todo el patrimonio del fondo.

En caso el partícipe solicite el traspaso de sus fondos a otra serie del mismo fondo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la serie en la cual desea suscribirse, no se considerará el cobro de las comisiones asociadas y se respeta el plazo de permanencia de la serie originalmente suscrita. A continuación, se presentan tanto los gastos a cargo del inversionista como del fondo.

Gastos a cargo del inversionista:

	SERIE A	SERIE B	SERIE C	
COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN ¹	0%	0%	0%	Podrá ser de 0% a 5%
COMISIÓN DE RESCATE ² :	año 1: 1.0%+IGV	año 1: 1.0%+IGV	año 1: 1.0%+IGV	Podrá ser de 0% a 5%
COMISIÓN DE TRANSFERENCIA ³ :	0%.	0%	0%	Podrá ser de 0% a 5%
COMISIÓN DE TRASPASO⁴:	traspaso de sus cuando cumpla suscribirse, no se	se cobra comisión fondos a otra sen con los requisito considerará el co plazo de perman	rie del mismo fo es de la serie en obro de las comis	ndo, siempre y la cual desea iones asociadas
EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:	US\$ 10+IGV	US\$ 10+IGV	US\$ 10+IGV	Por cada título físico

¹La comisión por suscripción programada es la misma que la comisión de suscripción.

Los PARTÍCIPES de otros fondos mutuos administrados por FARO CAPITAL pueden solicitar, de manera excepcional, la suscripción en las series equivalentes del fondo, según la lista líneas abajo, no obstante, el PARTÍCIPE no alcance el monto de suscripción inicial ni el saldo mínimo de permanencia en la serie del fondo (de acuerdo con lo establecido en los literales b y g de la Sección IV OTROS ASPECTOS PARTICULARES DEL FONDO, del presente Anexo), y

² A partir del inicio del segundo año de permanencia no se cobra comisión de rescate. Para efectos del cálculo del plazo de permanencia, se considerará el criterio de "primera entrada, primera salida" respecto de las cuotas suscritas al fondo.

³La comisión se cobrará al partícipe transferente.

⁴Aplican comisiones generadas por las operaciones de rescate y suscripción de ser el caso.



acceder a las comisiones determinadas para la serie en cuestión. Para estos efectos, se considerarán como series equivalentes las siguientes:

SERIES EQUIVALENTES

1	Serie A Faro Capital DEUDA Global FMIV y
	Serie A Faro Capital Renta Variable Global FMIV
2	Serie B Faro Capital DEUDA Global FMIV y
	Serie B Faro Capital Renta Variable Global FMIV
3	Serie C Faro Capital DEUDA Global FMIV y
	Serie C Faro Capital Renta Variable Global FMIV

Para solicitar esta excepción, el PARTÍCIPE debe cumplir, durante el tiempo que sea partícipe en el fondo, todos los requisitos en la serie equivalente original relacionados a los saldos mínimos de permanencia contemplados en el respectivo Prospecto. En caso de rescate de la serie equivalente original, para mantener su condición de partícipe en el FONDO, el PARTÍCIPE deberá cumplir los requisitos de la serie suscrita en el fondo relacionados al saldo mínimo de permanencia indicado en el literal g de la sección OTROS ASPECTOS PARTICULARES AL FONDO del presente Anexo. El fondo no admite rescates programados.

Gastos	а	cargo	del
fondo:			

	SERIE A	SERIE B	SERIE C	
COMISIÓN UNIFICADA DEL FONDO Y OTROS¹:	0.8%+IGV anual	0.9%+IGV anual	1.0%+IGV anual	Podrá ser de 0% a 3%
COMISIONES PROPIAS DE LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN ² :		iercado local y h njero del monto		Máximo 4% del patrimonio

¹Se aplica sobre el patrimonio neto de pre cierre del Fondo, calculado en base a 360 días. El devengo de esta comisión se efectuará diariamente y se hará efectiva el primer día útil del mes siguiente. La contribución a la SMV será asumida por Faro Capital SAF. Esta contribución es 0.0021% mensual del patrimonio del fondo, lo que equivale a 0.0252% anual aproximadamente.

²Están compuestas por las retribuciones que cobran las bolsas e instituciones de compensación y liquidación y las comisiones cobradas por los Agentes de Intermediación, así como todas las demás comisiones aplicables a las transacciones bursátiles o extrabursátiles, mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza.

IV. OTROS ASPECTOS PARTICULARES DEL FONDO

		Serie A	Serie B	Serie C	
a)	Moneda del fondo mutuo:		Dólares Americanos (USD)		
b)	Suscripción inicial	US\$2,000,000	US\$ 500,000	US\$ 100	
D)	Rango de fluctuación¹:	US\$ 750,000 - 5,000,000	US\$ 250,000 -1,000,000	US\$ 100 – 10,000	
c)	Valor inicial de colocación:	US\$ 100.00	US\$ 100.00	US\$ 100.00	
d)	Plazo mínimo de permanencia:	No tiene plazo mínimo de permanencia.			
e)	Monto mínimo de suscripciones adicionales:	No aplica	US\$ 1,000	US\$ 1,000	



f)	Monto mínimo de rescates:	No aplica	US\$ 1,000	US\$ 100	
g)	Saldo mínimo de permanencia ² :	US\$ 2,000,000	US\$ 500,000	US\$ 100	
h)	Gastos por Operaciones Particulares:	Asur	nidos por el partícipe		
		Las solicitudes de suscripción, resca lunes a viernes de 09:00 a 16:00 ho hora de corte o inicio es a las 17:00 hasta las 16:59 horas del día útil sigu	ras. La vigencia del valor cuota horas y por ende la vigencia de	será de 24 horas. La	
i)	Hora de corte para las solicitudes de	Los aportes por suscripción podrár según su horario de atención.	realizarse a través de las enti	dades recaudadoras	
,	suscripción y	Ejemplos de la aplicación de la asignación del valor cuota:			
	rescate:	-Si el partícipe realiza alguna de las operaciones mencionadas hasta las 16:59 horas le asignará el valor cuota del día calendario siguiente.			
		-Si el partícipe realiza alguna de las operaciones mencionadas desde las 17:00 horas se le asignará el valor cuota de los dos días calendarios siguientes.			
		Los aportes por suscripción y las soli hora de corte del fondo, se proces detalle:		·	
		Día del aporte (suscripción) o presentación de solicitud de res	_	Día de pago del rescate	
		Lunes	Martes	Jueves	
		Martes	Miércoles	Viernes	
		Miércoles	Jueves	Lunes	
		Jueves	Viernes	Martes	
	Asignación del	Viernes	Lunes	Miércoles	
:\	Valor	Sábado	Lunes	Miércoles	
j)	Cuota para suscripción	Domingo	Lunes	Miércoles	
	y rescate:	Feriados	Día útil siguiente	A los dos días útiles	

En el caso que las fechas de pago de rescate sea un día feriado (nacional), se pagará el día útil siguiente. Las fechas de pago de rescate significativo tienen un periodo de pago especificado en el literal m). Las solicitudes recibidas luego de la hora de corte, los días sábado, domingo y feriados se procesarán con fecha del día útil siguiente, de acuerdo a la asignación del valor cuota del cuadro anterior.

En el caso de solicitudes de traspaso, el valor cuota asignado a la operación del rescate y posterior suscripción será determinado según el método de asignación del fondo respectivo establecido en el presente Prospecto Simplificado.

El valor cuota de cada día incorpora el efecto de la valorización del portafolio a ese día.

El número de decimales que se utilizará para efectuar todos los cálculos relacionados al



valor cuota y al número de cuotas es de cuatro (04) decimales.

I. Las suscripciones, las solicitudes de rescate, solicitudes de suscripción programada, solicitudes de rescate, transferencia y traspaso a través de sus Agentes Colocadores, es de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Medios y k) Horario de Atención:

- II. Los abonos por suscripciones y el pago de rescates podrán realizarse a través de los agentes recaudadores en los días y el horario de atención respectivo. las suscripciones serán consideradas válidas una vez que se confirme el abono.
- III. En caso que el abono se efectúe fuera del horario de atención del agente colocador, sábados o domingos la solicitud de suscripción será procesara el día útil siguiente, la asignación del valor cuota se efectuará de acuerdo al cuadro en el literal j).

Plazo para el pago de rescates:

El plazo para el pago no excederá los dos (2) días útiles siguientes desde la fecha en que se asigne el valor cuota correspondiente. La asignación del valor cuota se encuentra establecido en el literal j) del presente Anexo.

Se consideran rescates significativos:

- i) En forma individual o por partícipe y en un día: un porcentaje mayor o igual al 1% del patrimonio neto del Fondo del día en que se realiza el rescate en uno o más contratos. En estos casos, FARO CAPITAL se encuentra facultada a liquidar dicho rescate dentro de los 10 (diez) días útiles posteriores a la presentación de la solicitud de rescate;
- m) Rescates significativos:

ii) En forma grupal y en un día, un porcentaje mayor o igual al 3% del patrimonio neto de El Fondo del día en que se realiza el rescate; o en tres (3) días consecutivos un porcentaje mayor o igual al 5% del patrimonio neto de El Fondo del tercer día de rescate. En este caso, FARO CAPITAL se encuentra facultada a liquidar dichos rescates dentro de los 10 (diez) días útiles posteriores.

FARO CAPITAL notificará a cada partícipe que incurra en un rescate significativo al día útil siguiente de ocurrido este a través del correo electrónico autorizado o de ser el caso a la dirección indicada en el Contrato de Administración.

El Fondo podrá endeudarse temporalmente con la única finalidad de atender el pago de rescates significativos; sin embargo, el monto del endeudamiento no podrá ser mayor al 10% del patrimonio neto de El Fondo del día de la solicitud del financiamiento y el plazo del financiamiento no exceda de 3 meses. De recurrir en endeudamiento, FARO CAPITAL asumirá el costo del mismo.

n) Agente colocador:

El Agente Colocador del FONDO es FARO CAPITAL

¹Cualquier cambio será efectuado según lo establecido en el Reglamento de Participación y notificado a los Partícipes a través del estado de cuenta con una anticipación de al menos 15 días útiles.

²En caso el PARTÍCIPE cuente con una serie equivalente suscrita en otros fondos administrado por FARO CAPITAL, puede solicitar la excepción a este saldo mínimo, siempre y cuando mantenga la suscripción a la serie equivalente original. El saldo mínimo se calculará tomando en cuenta el valor cuota que figure en el sistema al momento de realizar una operación de rescate, sin considerar las suscripciones del día.

V. FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos u operaciones financieras que componen la cartera del fondo está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del Fondo. Por lo tanto, el partícipe debe ser consciente que el valor de la cuota del fondo puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

Principales riesgos inherentes a la inversión en los fondos mutuos:



Riesgo de tasa de interés - Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo, entre otras.

Riesgo de liquidez de la cartera - Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por FARO CAPITAL, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta.

Riesgo cambiario - Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del fondo respecto de otra moneda en la cual invierte FARO CAPITAL los recursos del fondo.

Riesgo país - Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del fondo, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.

Riesgo sectorial - Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del fondo mutuo.

Riesgo emisor - Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar el principal en las oportunidades previstas.

Riesgo de reinversión - Posibilidad que los rendimientos de las nuevas inversiones del fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del fondo.

Riesgo de contraparte - Posibilidad que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del fondo.

Riesgo tributario - Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.

Riesgo de excesos de inversión o inversiones no permitidas - Posibilidad que FARO CAPITAL mantenga inversiones que no cumplen la política de inversión y puedan acarrear un riesgo del portafolio distinto al adquirido.



Faro Capital Renta Variable Global FMIV

ANEXO

FARO CAPITAL RENTA VARIABLE GLOBAL FMIV

Fecha de inicio de vigencia del presente anexo: 06 de agosto de 2019 LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS.

I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Series: A, B y C
Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Renta Variable

Sociedad Administradora: FARO CAPITAL SAF S.A.

Custodio¹: Scotiabank Perú S.A.A.

Agente Recaudador²: Banco de Crédito del Perú, Scotiabank, Interbank

Plazo de Vigencia: Indefinido

¹Con respecto al Custodio, los derechos, obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto esta entidad se encuentran estipulados en el respectivo Contrato de Administración, Contrato de Custodia y sus respectivas adendas, que se encontrarán disponibles en las oficinas de FARO CAPITAL.

²Con respecto al Agente Recaudador, los derechos, obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto esta entidad se encuentran estipulados en el respectivo Convenio de Recaudación, que se encontrará disponible en las oficinas de FARO CAPITAL. Cabe señalar, que el Agente Recaudador no participa ni asume ninguna responsabilidad en relación a la suscripción de las participaciones de los fondos administrados por FARO CAPITAL.

II. INVERSIONES DEL FONDO

Objetivo de inversión:

Fondo Mutuo:

El fondo invierte predominantemente en instrumentos representativos de participación. La política de inversiones del fondo establece una inversión máxima de 25% en instrumentos representativos de deuda y un 75% como inversión mínima en instrumentos representativos de participación. El fondo invierte predominantemente en el mercado internacional. De esta forma, el objetivo principal del fondo es la apreciación del capital invertido en el largo plazo. El fondo no se encuentra sujeto a ningún estilo de inversión particular. Las decisiones de inversión y desinversión del fondo se basan en el análisis fundamental, que incluye la evaluación bottom-up y top-down del potencial de las compañías para generar rentabilidad, tomando en cuenta sus condiciones financieras, perspectivas de crecimiento, estrategia, management, posición en la industria, el contexto económico y las condiciones de mercado. El valor cuota está denominado en dólares americanos, pudiendo invertir en otras monedas. Los emisores podrían no estar basados en los países en cuyas monedas se realiza la emisión. La política de inversiones permite la inversión en instrumentos representativos de deuda con clasificación de riesgo igual o superior a CP2 para corto plazo y A- para mediano y largo plazo, en el caso de inversiones con clasificaciones de riesgo local; e igual o superior a CP3 (para corto plazo) y BBB- (para mediano y largo plazo) para inversiones con clasificaciones de riesgo internacional. También establece hasta un máximo de 25% para instrumentos sin clasificación. El fondo, bajo condiciones normales de mercado:

- Puede invertir hasta el 100% en instrumentos representativos de participación y en cuotas de fondos mutuos de renta variable de diferentes mercados.
- Invierte predominantemente en mercados internacionales.
- Puede invertir hasta el 100% de sus activos netos en otras monedas, tomando en cuenta la expectativa de evolución de su cotización. El Fondo puede usar contratos de forwards de divisas.
- Puede invertir en instrumentos derivados sólo con fines de cobertura. La inversión se realiza a través de forwards y swaps, y son utilizados como parte de la estrategia de inversión para reducir la exposición a otros riesgos, tales como el riesgo cambiario o de tasas de interés.



El fondo podrá realizar operaciones de apalancamiento, hasta por un máximo del 20% de su patrimonio neto. El período recomendado de inversión es de cinco años.

Todas las inversiones del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los partícipes.

Política de		% MÍNIMO	% MÁXIMO
Inversiones:		SOBRE ACTIVOS	SOBRE LA ACTIVOS
	Cont. The delication of the	TOTALES	TOTALES
	Según Tipo de Instrumentos	750/	4000/
	INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN¹	75%	100%
	INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O PASIVOS	0%	25%
	Según Moneda		
	INVERSIONES EN MONEDA DEL VALOR CUOTA	0%	100%
	INVERSIONES EN MONEDA DISTINTA DEL VALOR	0%	100%
	CUOTA		
	SEGÚN MERCADO		
	INVERSIONES EN EL MERCADO LOCAL O NACIONAL	0%	49%
	INVERSIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO	51%	100%
	SEGÚN CLASIFICACION DE RIESGO ²		
	Local		
	CATEGORÍA AAA HASTA A- EN LARGO PLAZO	0%	25%
	CATEGORÍA CP-1 HASTA CP-2 A CORTO PLAZO	0%	25%
	CATEGORÍA A+ HASTA B- EN ENTIDADES FINANCIERAS	0%	25%
	Internacional		
	CATEGORÍA AAA HASTA BBB- EN LARGO PLAZO	0%	25%
	CATEGORÍA CP1 HASTA CP3 EN CORTO PLAZO	0%	25%
	Estado Peruano (GOBIERNO CENTRAL Y BCRP)	0%	25%
	Sin clasificación ³	0%	25%
	Instrumentos derivados		
	Forward:		
	A LA MONEDA DE VALOR CUOTA	0%	100%
	A MONEDAS DISTINTAS DEL VALOR CUOTA	0%	60%
	Swap de cobertura	0%	100%

¹Incluye Cuotas de Fondos Mutuos de renta variable, flexibles, mixtos, fondos de fondos, internacionales, ETF's y cualquier otro vehículo que invierte de manera directa o indirecta predominantemente en instrumentos representativos de participación en el patrimonio.

²Dentro de la categoría Entidades Financieras se consideran los depósitos bancarios y, en la medida que no cuenten con clasificación de riesgo, a los certificados de depósito bancario.

³Este rubro incluye los depósitos en entidades financieras del exterior.

Indicador de comparación de rendimientos:

Benchmark: MSCI ACWI Index (All Country World Index) es un índice ponderado por capitalización bursátil que está diseñado para medir el desempeño del mercado de renta variable invertible para inversionistas globales de mercados desarrollados y emergentes. El índice es obtenido en el sistema de información Bloomberg. Esta comparación se incluirá en los estados de cuenta que se envíen a los partícipes.

IDENTIFICADOR	ÍNDICE	PESO
ALL COUNTRY WORLD INDEX	MSCI ACWI INDEX	100%



El riesgo y rendimiento de los instrumentos que forman parte de la cartera del fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los instrumentos representados por el indicador de comparación de rendimientos o *benchmark*.

III. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

Las cuotas de participación del fondo se agrupan en tres series (Serie A, Serie B y Serie C) con comisiones de suscripción, comisión de rescate, comisión de traspaso, plazos de permanencia, comisión unificada y montos mínimos de inversión diferentes para cada una, de conformidad con lo establecido en numeral i del literal a del artículo 82 del reglamento. Cada serie se encuentra dirigida a un perfil específico de partícipes, con un proceso de comercialización diferente, determinado por factores tales como: conocimiento de productos de inversión, porcentaje de portafolio destinado a fondos mutuos y procesos de decisión de inversión de duración y complejidad diversa. Los activos del fondo son comunes para todas las series. Asimismo, tanto la Política de Inversión como los límites de inversión que derivan de esta son comunes a todo el patrimonio del fondo. A continuación, se presentan tanto los gastos a cargo del inversionista como del fondo.

Gastos a cargo del inversionista:

	SERIE A	SERIE B	SERIE C	
COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN ¹ :	0%	0%	0%	Podrá ser de 0% a 5%
COMISIÓN DE RESCATE ² :	año 1: 1.5%+IGV	año 1: 1.5%+IGV	año 1: 1.5%+IGV	Podrá ser de 0% a 5%
COMISIÓN DE TRANSFERENCIA ³ :	0%.	0%	0%	Podrá ser de 0% a 5%
COMISIÓN DE TRASPASO ⁴ :	Actualmente no se cobra comisión. En caso el partícipe solicite el traspaso de sus fondos a otra serie del mismo fondo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la serie en la cual desea suscribirse, no se considerará el cobro de las comisiones asociadas y se respeta el plazo de permanencia de la serie originalmente suscrita.			
EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:	US\$ 10+IGV	US\$ 10+IGV	US\$ 10+IGV	Por cada título físico

 $^{^{\}rm 1}$ La comisión por suscripción programada es la misma que la comisión de suscripción.

Los partícipes de otros fondos mutuos administrados por FARO CAPITAL pueden solicitar, de manera excepcional, la suscripción en las series equivalentes del fondo, según la lista líneas abajo, no obstante, el PARTÍCIPE no alcance el monto de suscripción inicial ni el saldo mínimo de permanencia en la serie del fondo (de acuerdo con lo establecido en los literales b y g de la Sección IV OTROS ASPECTOS PARTICULARES DEL FONDO, del presente Anexo), y acceder a las comisiones determinadas para la serie en cuestión. Para estos efectos, se considerarán como series equivalentes las siguientes:

SERIES EQUIVALENTES

Serie A Faro Capital DEUDA Global FMIV y Serie A Faro Capital Renta Variable Global FMIV

² A partir del inicio del segundo año de permanencia no se cobra comisión de rescate. Para efectos del cálculo del plazo de permanencia, se considerará el criterio de "primera entrada, primera salida" respecto de las cuotas suscritas al fondo.

³ La comisión se cobrará al partícipe transferente.

⁴ Aplican comisiones generadas por las operaciones de rescate y suscripción de ser el caso.



- 2 Serie B Faro Capital DEUDA Global FMIV y Serie B Faro Capital Renta Variable Global FMIV
- Serie C Faro Capital DEUDA Global FMIV y Serie C Faro Capital Renta Variable Global FMIV

Para solicitar esta excepción, el partícipe debe cumplir, durante el tiempo que sea partícipe en el fondo, todos los requisitos en la serie equivalente original relacionados a los saldos mínimos de permanencia contemplados en el respectivo Prospecto. En caso de rescate de la serie equivalente original, para mantener su condición de partícipe en el fondo, el partícipe deberá cumplir los requisitos de la serie suscrita en el fondo, relacionados al saldo mínimo de permanencia indicado en el literal g de la sección IV del presente Anexo. El fondo no admite rescates programados.

Gastos a cargo del fondo:

	Serie A	Serie B	Serie C	
Comisión Unificada del fondo y otros ¹ :	0.8%+IGV anual	1.0%+IGV anual	1.4%+IGV anual	Podrá ser de 0% a 4%
Comisiones propias de las operaciones de inversión ² :	Hasta 3% en mercado local y hasta 5% en el mercado extranjero del monto negociado.		Máximo 4% del patrimonio	

¹Se aplica sobre el patrimonio neto de pre cierre del Fondo, calculado en base a 360 días. El devengo de esta comisión se efectuará diariamente y se hará efectiva el primer día útil del mes siguiente. La contribución a la SMV será asumida por Faro Capital SAF. Esta contribución es 0.0021% mensual del patrimonio del fondo, lo que equivale a 0.0252% anual aproximadamente.

²Están compuestas por las retribuciones que cobran las bolsas e instituciones de compensación y liquidación y las comisiones cobradas por los Agentes de Intermediación, así como todas las demás comisiones aplicables a las transacciones bursátiles o extrabursátiles, mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza.

IV. OTROS ASPECTOS PARTICULARES DEL FONDO

		Serie A	Serie B	Serie C	
a)	Moneda del fondo mutuo:	Dólares Americanos (USD)			
b)	Suscripción inicial	US\$1,300,000	US\$ 500,000	US\$ 100	
	Rango de fluctuación¹:	US\$750,000 - 5,000,000	US\$ 250,000 -1,000,000	US\$ 100 – 10,000	
c)	Valor inicial de colocación:	US\$ 100.00	US\$ 100.00	US\$ 100.00	
d)	Plazo mínimo de permanencia:	No tiene plazo mínimo de permanencia.			
e)	Monto mínimo de suscripciones adicionales:	No aplica	US\$ 1,000	US\$ 1,000	
f)	Monto mínimo de rescates:	No aplica	US\$ 1,000	US\$ 100	
g)	Saldo mínimo de permanencia ² :	US\$ 1,300,000	US\$ 500,000	US\$ 100	



h) Gastos por Operaciones Particulares:

Asumidos por el partícipe

 i) Hora de corte para las solicitudes de suscripción y rescate: Las solicitudes de suscripción, rescates, traspasos y transferencias podrán solicitarse de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas. La vigencia del valor cuota será de 24 horas. La hora de corte o inicio es a las 17:00 horas y por ende la vigencia de dicho valor cuota es hasta las 16:59 horas del día útil siguiente.

Los aportes por suscripción podrán realizarse a través de las entidades recaudadoras según su horario de atención.

Ejemplos de la aplicación de la asignación del valor cuota:

-Si el partícipe realiza alguna de las operaciones mencionadas hasta las 16:59 horas le asignará el valor cuota del día calendario siguiente.

-Si el partícipe realiza alguna de las operaciones mencionadas desde las 17:00 horas se le asignará el valor cuota de los dos días calendarios siguientes.

j) Asignación del Valor Cuota para suscripción y rescate: Los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate que se produzcan antes y hasta la hora de corte del fondo, se procesarán asignándoles el valor cuota según el siguiente detalle:

DÍA DEL APORTE				
(SUSCRIPCIÓN) O				
PRESENTACIÓN DE SOLICITUD				
DE RESCATE				

DÍA DE ASIGNACIÓN DEL VALOR CUOTA

DÍA DE PAGO DEL RESCATE

LUNES	Martes	Jueves
MARTES	Miércoles	Viernes
MIÉRCOLES	Jueves	Lunes
JUEVES	Viernes	Martes
VIERNES	Lunes	Miércoles
SÁBADO	Lunes	Miércoles
DOMINGO	Lunes	Miércoles
FERIADOS	Día útil siguiente	A los dos días útiles

En el caso que las fechas de pago de rescate sea un día feriado (nacional), se pagará el día útil siguiente. Las fechas de pago de rescate significativo tienen un periodo de pago especificado en el literal m). Las solicitudes recibidas luego de la hora de corte, los días sábado, domingo y feriados se procesarán con fecha del día útil siguiente, de acuerdo a la asignación del valor cuota del cuadro anterior.

En el caso de solicitudes de traspaso, el valor cuota asignado a la operación del rescate y posterior suscripción será determinado según el método de asignación del fondo respectivo establecido en el presente Prospecto Simplificado.

El valor cuota de cada día incorpora el efecto de la valorización del portafolio a ese día.

El número de decimales que se utilizará para efectuar todos los cálculos relacionados al valor cuota y al número de cuotas es de cuatro (04) decimales.

- k) Medios y Horario de Atención:
- IV. Las suscripciones, las solicitudes de rescate, solicitudes de suscripción programada, solicitudes de rescate, transferencia y traspaso a través de sus Agentes Colocadores, es de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas
- V. Los abonos por suscripciones y el pago de rescates podrán realizarse a través de los



- agentes recaudadores en los días y el horario de atención respectivo. las suscripciones serán consideradas válidas una vez que se confirme el abono.
- VI. En caso que el abono se efectúe fuera del horario de atención del agente colocador, sábados o domingos la solicitud de suscripción será procesara el día útil siguiente, la asignación del valor cuota se efectuará de acuerdo al cuadro en el literal j).
- l) Plazo para el pago de rescates:

El plazo para el pago no excederá los dos (2) días útiles siguientes desde la fecha en que se asigne el valor cuota correspondiente. La asignación del valor cuota se encuentra establecido en el literal j) del presente Anexo.

m) Rescates significativos:

Se consideran rescates significativos:

- i) En forma individual o por partícipe y en un día: un porcentaje mayor o igual al 1% del patrimonio neto del Fondo del día en que se realiza el rescate en uno o más contratos. En estos casos, FARO CAPITAL se encuentra facultada a liquidar dicho rescate dentro de los 10 (diez) días útiles posteriores a la presentación de la solicitud de rescate;
- ii) En forma grupal y en un día, un porcentaje mayor o igual al 3% del patrimonio neto de El Fondo del día en que se realiza el rescate; o en tres (3) días consecutivos un porcentaje mayor o igual al 5% del patrimonio neto de El Fondo del tercer día de rescate. En este caso, FARO CAPITAL se encuentra facultada a liquidar dichos rescates dentro de los 10 (diez) días útiles posteriores.

FARO CAPITAL notificará a cada partícipe que incurra en un rescate significativo al día útil siguiente de ocurrido este a través del correo electrónico autorizado o de ser el caso a la dirección indicada en el Contrato de Administración.

El Fondo podrá endeudarse temporalmente con la única finalidad de atender el pago de rescates significativos; sin embargo, el monto del endeudamiento no podrá ser mayor al 10% del patrimonio neto del Fondo del día de la solicitud del financiamiento y el plazo del financiamiento no exceda de 3 meses. De recurrir un endeudamiento, FARO CAPITAL asumirá el costo del mismo.

n) Agente colocador:

El Agente Colocador del fondo es FARO CAPITAL

¹Cualquier cambio será efectuado según lo establecido en el Reglamento de Participación y notificado a los Partícipes a través del estado de cuenta con una anticipación de al menos 15 días útiles.

V. FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos u operaciones financieras que componen la cartera del fondo está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del Fondo. Por lo tanto, el partícipe debe ser consciente que el valor de la cuota del fondo puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

Principales riesgos inherentes a la inversión en los fondos mutuos:

Riesgo de tasa de interés - Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo, entre otras.

Riesgo de liquidez de la cartera - Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por FARO CAPITAL, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta.

² En caso el partícipe cuente con una serie equivalente suscrita en otros fondos administrado por FARO CAPITAL, puede solicitar la excepción a este saldo mínimo, siempre y cuando mantenga la suscripción a la serie equivalente original. El saldo mínimo se calculará tomando en cuenta el valor cuota que figure en el sistema al momento de realizar una operación de rescate, sin considerar las suscripciones del día.



Riesgo cambiario - Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del fondo respecto de otra moneda en la cual invierte FARO CAPITAL los recursos del fondo.

Riesgo país - Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del fondo, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.

Riesgo sectorial - Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del fondo mutuo.

Riesgo emisor - Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar el principal en las oportunidades previstas.

Riesgo de reinversión - Posibilidad que los rendimientos de las nuevas inversiones del fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del fondo.

Riesgo de contraparte - Posibilidad que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del fondo.

Riesgo tributario - Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.

Riesgo de excesos de inversión o inversiones no permitidas - Posibilidad que FARO CAPITAL mantenga inversiones que no cumplen la política de inversión y puedan acarrear un riesgo del portafolio distinto al adquirido.